



VºBº Departamento Legislativo  
AGU 1530911



Vº Bº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
GPZ/DFG

## APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

### RESOLUCIÓN EXENTA Nº 501

SANTIAGO, 23 SEP 2011

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en la Ley Nº 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público año 2011; en la Ley Nº 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; en el Decreto Supremo 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que nombra al Director Nacional, y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1º Que el INAPI, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2° Que la Fiscalía Nacional Económica es un Servicio Público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, actuando en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás tribunales ordinarios de justicia.

3° Que en el contexto de lo indicado en el considerando anterior INAPI y la FNE suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, cuyo texto se aprueba mediante el presente acto administrativo.

### **RESUELVO:**

**Artículo Único:** Apruébase el convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y la Fiscalía Nacional Económica, cuyo texto es el siguiente:

#### **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**entre**

**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI)**

**y**

**FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)**

En Santiago de Chile, con fecha 27 de julio de 2011, entre el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (en adelante, “INAPI”), rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su director nacional don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Cédula Nacional de Identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 975, piso 15, Santiago; y la FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA (en adelante, “FNE”), rol único tributario N° 60.701.001-3, representada por el Fiscal Nacional Económico don Felipe Irrázabal Philippi, Cédula Nacional de Identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago; se ha convenido suscribir el convenio de cooperación interinstitucional que a continuación se describe.

**PRIMERO:** Funciones de la FNE y el INAPI. La FNE es un Servicio Público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, actuando en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás tribunales ordinarios de justicia.

El INAPI, por su parte, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

En este convenio, el INAPI y la FNE son denominadas conjuntamente "las partes".

SEGUNDO: Convenio de colaboración. En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, el INAPI y la FNE suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional y acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común, tales como la capacitación de los funcionarios y la promoción y difusión de actividades e intereses comunes, entre otros; sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

Este convenio responde a la convicción de que el fortalecimiento de las relaciones entre las partes traerá como consecuencia un beneficio no sólo para ellas, sino también para investigadores, docentes, empresarios y la comunidad nacional en general, por la vía de fomentar la innovación y la libre competencia en los mercados.

TERCERO. Capacitación de recursos humanos. El INAPI y la FNE se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en materia de capacitación de recursos humanos, las cuales ambas partes definen como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales:

EL INAPI apoyará la formación del personal de la FNE mediante la organización de capacitaciones periódicas en aquellas materias relacionadas con la propiedad industrial que de común acuerdo se identifiquen como relevantes.

La FNE apoyará la formación del personal del INAPI mediante la organización de capacitaciones periódicas en aquellas materias relacionadas con la libre competencia que de común acuerdo se identifiquen como relevantes.

Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas de forma continua respecto a las actividades de capacitación externa que organicen de manera individual. Cada una de ellas se compromete, asimismo, a enviar a la otra las respectivas invitaciones a participar en tales actividades.

CUARTO. Promoción y difusión. INAPI y la FNE se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en materia de promoción y difusión, las cuales ambas definen como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales:

Organizar, de manera conjunta, capacitaciones a terceros u otras actividades cuyo objetivo sea promover las normas y principios de la propiedad industrial y la libre competencia, o difundir las respectivas funciones de INAPI y la FNE entre los consumidores y usuarios de sus servicios.

Desarrollar material promocional y educacional de forma conjunta, en la medida que el presupuesto de ambas partes lo permita.

De forma conjunta, elaborar documentos de análisis y estudios destinados a analizar las vinculaciones entre propiedad intelectual y libre competencia, en especial en su relación con la innovación, el crecimiento y la eficiencia dinámica.

Organizar, de manera conjunta, seminarios que tengan por objeto dar a conocer los resultados de las investigaciones académicas o trabajos llevados a cabo conjuntamente.

QUINTO. Intercambios de información. INAPI y la FNE se comprometen a intercambiar información relevante para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales, siempre y cuando dicha información no sea considerada confidencial por una de las partes.

Para estos efectos, las partes se comprometen a cumplir fielmente (durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio y durante el desarrollo y ejecución de las actividades que sean emprendidas en conjunto) con las normas legales de reserva y confidencialidad de la información que les sean aplicables. Se comprometen, asimismo, a considerar en sus requerimientos de información las necesidades de cumplimiento de estas normas que pueda tener la otra parte en cada una de las etapas o actividades anteriormente mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en particular:

Cada vez que una de las partes identifique que un asunto que podría ser relevante para las investigaciones o actuaciones de la otra parte, notificará de dicha circunstancia a la otra.

Cada parte transferirá a la otra toda aquella información que esta última considere de interés para sus actuaciones e investigaciones, siempre que tal información no tenga el carácter de secreta o reservada. Esto incluye, entre otros, informes, documentos de análisis, bases de datos y estudios que, elaborados internamente o contratados a terceros, sean de su propiedad.

Para el cumplimiento de esta obligación las partes dispondrán, según sus respectivas posibilidades, los medios necesarios para tales efectos, designando funcionarios idóneos que en representación de su institución desarrollen los procesos administrativos, técnicos o informáticos que correspondan.

Sujeto a la disponibilidad de sus recursos internos, cada parte realizará sus mejores esfuerzos para evacuar informes u opiniones sobre materias de interés de la otra parte, en particular sobre modificaciones legales o reglamentarias que se proponga apoyar o patrocinar, o sobre cualquier otra materia regulatoria tendiente a fomentar la libre competencia y la propiedad intelectual en los mercados.

SEXTO. Modificación del convenio. Las Instituciones examinarán periódicamente las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo; conforme a esto, podrán modificarlo con el acuerdo por escrito de ambas partes. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificatorio.

SÉPTIMO. Vigencia del convenio. La entrada en vigor del presente convenio se producirá una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del mismo y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado comunicándolo por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término informada.

OCTAVO. Costos. Cualquier gasto o costo que irroge el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia.

NOVENO: Coordinadores. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, se contará con un coordinador designado por cada institución.

Los coordinadores serán las personas encargadas de la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades aquí comprometidas, sin perjuicio de las designaciones futuras que con ese propósito puedan hacer ambas instituciones, o del apoyo que para determinados compromisos presten otras Unidades de los organismos comparecientes y suscriptores del presente convenio.

Todo lo referente a procedimientos, formatos y medios que no estén explicitados en el este convenio serán acordados por los respectivos coordinadores de cada parte debiendo dejarse constancia por escrito de éstos. Además de lo mencionado, los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto.

La designación de estos coordinadores deberá ser comunicada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación, debiendo indicarse el nombre y cargo del coordinador. El coordinador puede ser cambiado por la parte que lo designó cada vez que ella así lo decida, requiriéndose para ello cumplir con la misma formalidad anteriormente indicada.

DÉCIMO. Domicilio y personerías. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para actuar en representación del INAPI, consta en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 2009, el que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este instrumento. Por su parte, la personería de don Felipe Irrázabal Philippi para actuar en representación de la FNE, consta de su nombramiento mediante Decreto Supremo N° 211 del 03 de Agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO PRIMERO. Ejemplares. Este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Distribución:**

- FNE
- Archivo Dirección Nacional
- Archivo Subdirección Jurídica
- Departamento Legislativo
- Oficina de Partes

**Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento**



1830711

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

entre

**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI)**

y

**FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)**

---

En Santiago de Chile, con fecha 27 de julio de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** (en adelante, "INAPI"), rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su director nacional don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Cédula Nacional de Identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 975, piso 15, Santiago; y la **FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA** (en adelante, "FNE"), rol único tributario N° 60.701.001-3, representada por el Fiscal Nacional Económico don Felipe Irrazabal Philippi, Cédula Nacional de Identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago; se ha convenido suscribir el convenio de cooperación interinstitucional que a continuación se describe.

**PRIMERO: Funciones de la FNE y el INAPI.** La FNE es un Servicio Público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, actuando en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás tribunales ordinarios de justicia.

El INAPI, por su parte, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

En este convenio, el INAPI y la FNE son denominadas conjuntamente "las partes".

**SEGUNDO: Convenio de colaboración.** En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, el INAPI y la FNE suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional y acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común, tales como la capacitación de los funcionarios y la promoción y difusión



1



de actividades e intereses comunes, entre otros; sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

Este convenio responde a la convicción de que el fortalecimiento de las relaciones entre las partes traerá como consecuencia un beneficio no sólo para ellas, sino también para investigadores, docentes, empresarios y la comunidad nacional en general, por la vía de fomentar la innovación y la libre competencia en los mercados.

**TERCERO. Capacitación de recursos humanos.** El INAPI y la FNE se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en materia de capacitación de recursos humanos, las cuales ambas partes definen como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales:

- a) EL INAPI apoyará la formación del personal de la FNE mediante la organización de capacitaciones periódicas en aquellas materias relacionadas con la propiedad industrial que de común acuerdo se identifiquen como relevantes.
- b) La FNE apoyará la formación del personal del INAPI mediante la organización de capacitaciones periódicas en aquellas materias relacionadas con la libre competencia que de común acuerdo se identifiquen como relevantes.
- c) Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas de forma continua respecto a las actividades de capacitación externa que organicen de manera individual. Cada una de ellas se compromete, asimismo, a enviar a la otra las respectivas invitaciones a participar en tales actividades.

**CUARTO. Promoción y difusión.** INAPI y la FNE se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en materia de promoción y difusión, las cuales ambas definen como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales:

- a) Organizar, de manera conjunta, capacitaciones a terceros u otras actividades cuyo objetivo sea promover las normas y principios de la propiedad industrial y la libre competencia, o difundir las respectivas funciones de INAPI y la FNE entre los consumidores y usuarios de sus servicios.
- b) Desarrollar material promocional y educacional de forma conjunta, en la medida que el presupuesto de ambas partes lo permita.
- c) De forma conjunta, elaborar documentos de análisis y estudios destinados a analizar las vinculaciones entre propiedad intelectual y libre competencia, en especial en su relación con la innovación, el crecimiento y la eficiencia dinámica.
- d) Organizar, de manera conjunta, seminarios que tengan por objeto dar a conocer los resultados de las investigaciones académicas o trabajos llevados a cabo conjuntamente.





**QUINTO. Intercambios de información.** INAPI y la FNE se comprometen a intercambiar información relevante para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales, siempre y cuando dicha información no sea considerada confidencial por una de las partes.

Para estos efectos, las partes se comprometen a cumplir fielmente (durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio y durante el desarrollo y ejecución de las actividades que sean emprendidas en conjunto) con las normas legales de reserva y confidencialidad de la información que les sean aplicables. Se comprometen, asimismo, a considerar en sus requerimientos de información las necesidades de cumplimiento de estas normas que pueda tener la otra parte en cada una de las etapas o actividades anteriormente mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en particular:

- a) Cada vez que una de las partes identifique que un asunto que podría ser relevante para las investigaciones o actuaciones de la otra parte, notificará de dicha circunstancia a la otra.
- b) Cada parte transferirá a la otra toda aquella información que esta última considere de interés para sus actuaciones e investigaciones, siempre que tal información no tenga el carácter de secreta o reservada. Esto incluye, entre otros, informes, documentos de análisis, bases de datos y estudios que, elaborados internamente o contratados a terceros, sean de su propiedad.

Para el cumplimiento de esta obligación las partes dispondrán, según sus respectivas posibilidades, los medios necesarios para tales efectos, designando funcionarios idóneos que en representación de su institución desarrollen los procesos administrativos, técnicos o informáticos que correspondan.

- c) Sujeto a la disponibilidad de sus recursos internos, cada parte realizará sus mejores esfuerzos para evacuar informes u opiniones sobre materias de interés de la otra parte, en particular sobre modificaciones legales o reglamentarias que se proponga apoyar o patrocinar, o sobre cualquier otra materia regulatoria tendiente a fomentar la libre competencia y la propiedad intelectual en los mercados.

**SEXTO. Modificación del convenio.** Las Instituciones examinarán periódicamente las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo; conforme a esto, podrán modificarlo con el acuerdo por escrito de ambas partes. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificadorio.

**SÉPTIMO. Vigencia del convenio.** La entrada en vigor del presente convenio se producirá una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del mismo y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado comunicándolo por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término informada.







**OCTAVO. Costos.** Cualquier gasto o costo que irroge el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia.

**NOVENO: Coordinadores.** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, se contará con un coordinador designado por cada institución.


Los coordinadores serán las personas encargadas de la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades aquí comprometidas, sin perjuicio de las designaciones futuras que con ese propósito puedan hacer ambas instituciones, o del apoyo que para determinados compromisos presten otras Unidades de los organismos comparecientes y suscriptores del presente convenio.

Todo lo referente a procedimientos, formatos y medios que no estén explicitados en el este convenio serán acordados por los respectivos coordinadores de cada parte debiendo dejarse constancia por escrito de éstos. Además de lo mencionado, los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto.

La designación de estos coordinadores deberá ser comunicada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación, debiendo indicarse el nombre y cargo del coordinador. El coordinador puede ser cambiado por la parte que lo designó cada vez que ella así lo decida, requiriéndose para ello cumplir con la misma formalidad anteriormente indicada.

**DÉCIMO. Domicilio y personerías.** Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para actuar en representación del INAPI, consta en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 2009, el que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este instrumento. Por su parte, la personería de don Felipe Irarrázabal Philippi para actuar en representación de la FNE, consta de su nombramiento mediante Decreto Supremo N° 211 del 03 de Agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**DÉCIMO PRIMERO. Ejemplares.** Este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**

